



México

Misión Permanente de México ante
los Organismos Internacionales
en Ginebra

OGE02936

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Subdivisión de los Procedimientos Especiales– y tiene el honor de hacer referencia a la comunicación de los procedimientos especiales AL MEX 6/2025, suscrita por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Sobre el particular, la Misión Permanente se permite transmitir adjunta la respuesta del Estado mexicano a la información solicitada por la Relatora Especial mediante la comunicación en comento.

La Misión Permanente de México aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales– las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.



Ginebra, a 13 de agosto de 2025

**A la Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- Subdivisión de los Procedimientos Especiales**

GINEBRA



Gobierno de
México



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INFORME TEMÁTICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS

RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS

Ciudad de México, 12 de agosto de 2025

Introducción

El Estado mexicano se permite dar respuesta a la comunicación AL MEX 6/2025 de 3 de junio de 2025, remitida por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, y en virtud de la cual solicita información sobre la implementación de la reforma judicial y el proceso extraordinario de 2025 de la primera elección judicial en México. Al respecto, se estructura de la siguiente manera:

- I. La Reforma Judicial;
- II. Marco normativo nacional para la reforma constitucional;
- III. Proceso legislativo y consulta;
- IV. Aspectos relevantes de la reforma;
- V. Requisitos de elegibilidad e idoneidad, y métodos de elección y selección;
- VI. Organización del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación a cargo de un Organismo Constitucional Autónomo;
- VII. Medidas adoptadas por el Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso electoral;
- VIII. Proceso electoral del 1 de junio de 2025; y
- IX. Solicitud de información a requerimientos específicos señalados por la Relatoría Especial.

I. La Reforma Judicial

El proceso de reforma se desarrolló con **estricto apego al marco jurídico nacional y a los procedimientos institucionales** previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), su legislación reglamentaria, así como de los tratados internacionales. Contó, además, con el acompañamiento de diversas instancias nacionales e internacionales, que destacaron la transparencia, la organización y el pluralismo del ejercicio.

Esta reforma tiene como eje elevar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad del sistema judicial; combatir la corrupción, y fortalecer la independencia de juezas y jueces. Con ello se busca **reafirmar la confianza**

ciudadana en la tutela de sus derechos y garantizar una impartición de justicia efectiva.¹

Conforme al artículo 13 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Estado goza del derecho de organizarse y legislar sobre sus intereses, incluida la definición de la jurisdicción y competencia de sus tribunales. Del mismo modo, el artículo 39 de la CPEUM establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, de quien emana todo poder público, y le otorga la facultad de alterar o modificar su forma de gobierno, lo que comprende la organización del Poder Judicial.

En este contexto, la Reforma Judicial representa un **avance decisivo en la democratización de un poder público fundamental**. La transformación era necesaria para restablecer la confianza en los tribunales, por la existencia de una brecha entre el Poder Judicial y las expectativas sociales de justicia.

Entre los antecedentes que motivaron la reforma están casos documentados de liberación de delincuentes a través de decisiones judiciales cuestionables, fallos sistemáticos sin perspectiva de género en casos de violencia contra mujeres o avales a despojos de tierras indígenas, entre otros. Además, la reforma judicial respondió a casos documentados de nepotismo, en el cual prevalecieron los vínculos familiares y personales sobre el mérito en la integración del Poder Judicial.

Toda la información sobre las irregularidades del Poder Judicial fue puesta a disposición del público para cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas.²

¹ *Gaceta Parlamentaria*, año XXVII, número 6457, lunes 5 de febrero de 2024, Anexo 15. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>

² *Gobierno de México dará informe de irregularidades en el Poder Judicial; no conviene que esté sometido a la delincuencia: presidente*, AMLO presidente, 6 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://amlo.presidente.gob.mx/gobierno-de-mexico-dara-informe-de-irregularidades-en-el-poder-judicial-no-conviene-que-este-sometido-a-la-delincuencia-presidente/>; y *Poder Judicial detuvo casos de defraudación fiscal; presidente exhibe actos de corrupción*, AMLO presidente, 18 de julio de 2024. Disponible en: <https://amlo.presidente.gob.mx/poder-judicial-detuvo-casos-de-defraudacion-fiscal-presidente-exhibe-actos-de-corrupcion/>

II. Marco normativo nacional para la reforma constitucional

Un proceso de modificación a la CPEUM es altamente estructurado, lo que asegura tanto la **legalidad** como la **legitimidad** de las reformas que se proponen.

Como señala nuestra Constitución, el origen de una iniciativa de esta naturaleza puede estar en la persona titular del Ejecutivo Federal —como fue el caso—, en los propios Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, o en las Legislaturas de los Estados, las cuales deben remitirla al Congreso de la Unión. Una vez que la iniciativa es presentada, debe ser discutida y aprobada por ambas cámaras del Congreso, para lo cual se requiere una mayoría calificada; es decir, al menos dos tercios de los votos de los miembros presentes en cada una de las cámaras. Éste es un requisito estricto que busca asegurar un amplio consenso sobre cualquier reforma constitucional.

Posterior a dicha aprobación por parte del Congreso de la Unión, la reforma debe ser ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados. Actualmente, esto implica que al menos 17 de los 32 congresos locales deben aprobarla. Con ello, **se garantiza que las entidades federativas tengan una participación directa** en la modificación de la Constitución, reflejando así el carácter federal del Estado mexicano.

Finalmente, una vez que la mayoría de las legislaturas estatales ratifican una reforma, la persona titular del Poder Ejecutivo debe promulgarla y publicarla en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sólo después de esta promulgación y publicación, la reforma entra en vigor y se convierte en parte del texto Constitucional.

Es importante destacar que el propósito de los procesos antes mencionados es preservar el **principio de rigidez constitucional**; es decir, que la Constitución no pueda ser modificada de manera arbitraria o sin un proceso exhaustivo. **Así se garantiza la estabilidad y continuidad del orden constitucional en México.**

Como se puede observar, el procedimiento está diseñado para asegurar que cualquier cambio en la Constitución sea el resultado de un amplio consenso

político y social, respetando tanto los principios democráticos como los derechos fundamentales de las y los mexicanos. La participación de diversos actores, tanto a nivel federal como estatal en el proceso de reforma refleja la pluralidad del sistema político mexicano y asegura que la reforma constitucional responda a las necesidades y aspiraciones de la sociedad en su conjunto, abonando a su legitimidad.

III. Proceso legislativo y consulta

En febrero de 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador envió a la Cámara de Diputados una serie de iniciativas de reformas dirigidas a establecer derechos constitucionales y fortalecer ideales y principios relacionados con el humanismo mexicano, la justicia, la honestidad, la austeridad y la democracia, dentro de las que se incluyó la iniciativa de reforma al Poder Judicial.

Como parte del proceso en el ámbito legislativo, entre otras acciones, el 20 de febrero de 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el *“Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura”*.³

El Acuerdo dispuso que, para debatir los proyectos de reforma, incluida la Reforma Judicial, se agruparon cuatro ejes temáticos: i) Libertad, ii) Bienestar, iii) Justicia y iv) Democracia. Además, se organizaron múltiples foros para debatir las iniciativas de reforma, privilegiando la pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación.

En el marco de la celebración de dichos diálogos, el 27 de junio de 2024, en la Ciudad de México, se llevó a cabo el primer foro titulado *“Qué Poder Judicial*

³ Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se proponen los formatos de los Diálogos Nacionales para la presentación, análisis, y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso federal en el último período de la presente legislatura, Cámara de Diputados. Disponible en: https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/Untitled_2024022312323916.pdf

tenemos, qué Poder Judicial queremos”, durante el cual, ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), integrantes del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y diversos especialistas en la materia, compartieron sus opiniones sobre la eventual reforma al Poder Judicial a discutirse en la Cámara de Diputados.⁴

Esta reforma constitucional fue **ampliamente analizada y el proceso fue totalmente transparente y participativo**. Se llevaron a cabo foros de diálogo nacional en todo el país, en la Cámara de Diputados y en los congresos locales en donde participaron todos los grupos parlamentarios.

Como resultado de los foros de diálogo, y por la importancia de las opiniones recogidas, el dictamen propuesto incorporó **más de 100 modificaciones al proyecto original**, incluida la creación de Comités de Evaluación de los aspirantes conformados por destacados y destacadas juristas. Lo anterior da muestra, y resalta la importancia e impacto de los diálogos nacionales en la construcción de consensos en el ámbito legislativo.

Posteriormente, el 11 de septiembre de 2024, la Cámara de Senadores avaló, en lo general y en lo particular por mayoría calificada, la reforma constitucional.⁵ Para el 13 de septiembre, la mayoría de los congresos locales ya habían aprobado la reforma judicial. Finalmente, el 15 de septiembre de 2024, el entonces presidente de la República la promulgó en el DOF.

Esta información da cuenta de que la reforma en materia de Poder Judicial ha sido una de las iniciativas más analizadas y debatidas en la democracia mexicana.

IV. Aspectos relevantes de la reforma

A continuación se detallan los aspectos más relevantes de la reforma judicial, que enmarcan: un nuevo diseño constitucional, el combate a la corrupción; el

⁴ *¿Qué Poder Judicial tenemos? ¿Qué Poder Judicial queremos?*, tema en el primer foro de diálogos nacionales, Boletín No. 6867, Cámara de Diputados, 27 de junio de 2024. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/-que-poder-judicial-tenemos-que-poder-judicial-queremos-tema-en-el-primer-foro-de-dialogos-nacionales->

⁵ *Dictámenes*, Dirección General de Apoyo Parlamentario, Cámara de Diputados. Disponible en: https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/dictameneslxvi_Id.php?edot=2&init=0&tipot=&pert=1&idorigent=1.

principio de austeridad; mejoras a la impartición de justicia; la creación del Órgano de Administración Judicial; el fortalecimiento de la SCJN; la profesionalización de la carrera judicial; disposiciones sobre igualdad de género; la diversificación del perfil de personas juzgadoras, y la garantía del acceso a la judicatura con base en méritos.

Nuevo diseño institucional

La reforma estableció un nuevo diseño institucional para el Poder Judicial que históricamente concentró amplias funciones en la presidencia de la SCJN, por lo que era una misma persona la responsable de las funciones jurisdiccionales, administrativas y de disciplina. La reforma planteó que estas tres atribuciones sean ejecutadas de manera independiente por las personas juzgadoras, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Lo anterior se ajusta a una de las recomendaciones planteadas en el informe sobre la misión cumplida en México, de 24 de enero de 2002, del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de Naciones Unidas, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, quien refirió que el Consejo de la Judicatura debía desarrollar *"...su trabajo de forma independiente de los otros poderes del Estado, incluso de la Suprema Corte, y disipar toda sospecha de parcialidad que pudiera reinar entre el público; con tal fin, la transparencia y la educación de la población en lo tocante a sus funciones serían de gran utilidad"*.⁶

Combate a la corrupción

Con la reforma se crea el Tribunal de Disciplina Judicial, un órgano con independencia técnica, de gestión y con la capacidad de emitir resoluciones. Este órgano funcionará en pleno y en comisiones, y entre sus competencias destacan las establecidas en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: atender los recursos que procedan respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa; solicitar el inicio de las investigaciones necesarias con respecto a responsabilidades administrativas; ejercer la facultad de atracción de procedimientos administrativos relacionados

⁶ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Dato'Param Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/39 de la Comisión de Derechos Humanos, p. 48. Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2002/72/Add.1>

con faltas graves o delitos que lleven a nivel local; dar vista al Ministerio Público para la investigación de delitos; y solicitar el juicio político en contra de personas juzgadas.

Principio de austeridad

La reforma judicial establece que la remuneración del personal del Poder Judicial de la Federación (PJF) no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

Esta medida responde a una **demanda histórica de justicia social**, al eliminar los privilegios salariales desproporcionados que caracterizaron al sistema judicial anterior. Durante décadas, las remuneraciones en el Poder Judicial alcanzaron niveles que resultaban ofensivos para una sociedad donde millones de personas viven en condiciones de pobreza y precariedad laboral.

El principio de austeridad no sólo busca el uso eficiente de los recursos públicos, sino también restablecer la legitimidad social del Poder Judicial mediante una estructura salarial que refleje el principio republicano de que los servidores públicos deben percibir remuneraciones acordes con la realidad económica del país y las necesidades de la población.

Mejoras a la impartición de justicia

Plantea que las juezas y los jueces, las magistradas y los magistrados de tribunales de todos los niveles, incluidas las ministras y ministros de la SCJN, resolverán los casos en un máximo de seis meses, tratándose de asuntos en materia tributaria, y que, cuando se trate de asuntos en materia penal, deberán respetar los plazos de cuatro meses para delitos cuya pena máxima no exceda dos años de prisión y un año para delitos cuya pena máxima sea mayor a dos años.

En caso de cumplirse con el plazo y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones o en su caso, dar vista al Órgano Interno de Control.

Creación del Órgano de Administración Judicial

Se reemplaza al Consejo de la Judicatura Federal por el Órgano de Administración Judicial, que tiene independencia técnica y de gestión. Dicho órgano se encargará, entre otras atribuciones, de las facultades conferidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del PJF, que incluyen:

- Establecer las Comisiones y áreas administrativas que estime convenientes;
- Expedir los reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial y de escalafón del PJF;
- Coordinar el funcionamiento entre los órganos del PJF;
- Definir la estructura territorial del sistema judicial, estableciendo el número de circuitos judiciales, sus límites geográficos y las regiones donde operarán los Plenos Regionales;
- Designar a magistradas y magistrados para los Plenos Regionales, priorizando a quienes obtuvieron mayor votación en elecciones de Magistraturas de Circuito, respetando la especialización en casos de Plenos especializados;
- Determinar la cantidad y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación dentro de cada circuito judicial;
- Determinar el número, límites territoriales y especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada circuito judicial; y
- Cambiar la ubicación geográfica donde tienen su sede los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La SCJN se compondrá de 9 personas (en lugar de 11) y funcionará en Pleno; las personas integrantes permanecerán 12 años en su cargo (en lugar de 15) y no podrán ser reelectas, y su Presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.

La reforma establece que todas las sesiones de la SCJN serán públicas, garantizando transparencia total en las deliberaciones y decisiones del máximo

tribunal del país. Esta medida elimina la opacidad que históricamente caracterizó al funcionamiento de la Corte y permite que la ciudadanía sea testigo directo de cómo se toman las decisiones que afectan la vida nacional.

Estas modificaciones fortalecen sustancialmente a la SCJN al **dotarla de una legitimidad democrática directa que nunca había tenido en su historia**. Al ser electas por voto popular, las personas integrantes del máximo órgano jurisdiccional contarán con un respaldo ciudadano que fortalecerá la autoridad moral y social de sus decisiones, superando la crisis de legitimidad que caracterizó al tribunal bajo el sistema anterior.

Profesionalización de la carrera judicial

La reforma judicial no eliminó la carrera judicial como erróneamente se ha señalado, sino que la fortaleció mediante la **expedición de una nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación** que moderniza y perfecciona los mecanismos de desarrollo profesional dentro del sistema de justicia.⁷ Esta nueva legislación mantiene y robustece las categorías profesionales existentes, garantizando que el personal judicial de carrera continúe desarrollándose bajo criterios de mérito, capacitación continua y excelencia profesional.

La continuidad de la carrera judicial demuestra que la reforma se enfocó específicamente en democratizar el acceso a los cargos de mayor jerarquía — aquellos que tradicionalmente habían sido objeto de designaciones políticas discrecionales— mientras preserva y fortalece el sistema meritocrático para el desarrollo profesional del personal judicial especializado.

Se sustituye el Instituto de la Judicatura por la Escuela Nacional de Formación Judicial, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, como responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del PJF.

⁷ *Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2025, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF.pdf>

Disposiciones sobre igualdad de género

La perspectiva de género se incorpora como principio rector de la carrera judicial; el lenguaje incluyente de la reforma judicial reconoce el papel de las ministras magistradas y juezas.

La reforma judicial establece el principio de paridad de género entre personas juzgadoras: para ministras y ministros de la SCJN se podrán elegir hasta 5 mujeres y 4 hombres; para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, hasta 3 mujeres y 2 hombres; para magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) hasta 4 mujeres y 3 hombres; y para magistradas y magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, hasta 5 mujeres y 5 hombres. El Instituto Nacional Electoral (INE) asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

Diversificación del perfil de personas juzgadoras y garantías del acceso a la judicatura con base en méritos

Se establecen concursos abiertos y transparentes para la integración de todos los órganos jurisdiccionales, basados en méritos profesionales y académicos. Dentro de los objetivos centrales de la reforma judicial se encuentra la diversificación del perfil de las personas juzgadoras, transitando del modelo tradicional de la persona juzgadora opaca, encerrada y alejada de la realidad social, hacia un nuevo paradigma de justicia que resuelve de cara a la nación y en conexión directa con las condiciones reales de la población mexicana.

El sistema anterior había generado una clase judicial elitista y desconectada, que operaba desde criterios institucionales cerrados sin comprensión real de las necesidades, expectativas y realidades cotidianas de quienes acudían a los tribunales en busca de justicia. Esta desconexión se reflejaba no solo en resoluciones alejadas de la realidad social, sino en un lenguaje, procedimientos y actitudes que perpetuaban la exclusión y la incomprensión entre el sistema de justicia y la ciudadanía.

La reforma busca democratizar no solo el acceso a los cargos judiciales, sino también el perfil mismo de quienes impartirán justicia. Se pretende que las

personas juzgadoras reflejen la diversidad social, económica, cultural y regional del país, superando la homogeneidad elitista que caracterizó al sistema anterior.

Además de las características previamente mencionadas, se destaca también que, con la reforma judicial, **México será un país más confiable y con mayor seguridad jurídica:**

- a) La seguridad jurídica se fortalece con la reforma al consolidar a la SCJN como el principal tribunal constitucional, centrado en resolver los asuntos de mayor trascendencia en derechos humanos y orden jurídico. Esto permite una interpretación más clara y coherente de la Constitución, lo cual genera certidumbre.
- b) La modernización de los tribunales especializados mejora la uniformidad en los criterios judiciales, lo cual reduce disparidades en la interpretación de la ley en distintas regiones del país. Esto evita que resoluciones contradictorias generen confusión o dificulten el acceso a la justicia.
- c) Al generar un entorno de mayor transparencia y profesionalización en la judicatura, la reforma fortalece la confianza de las y los ciudadanos y de los actores económicos en que sus derechos serán protegidos de manera equitativa y predecible.
- d) La reforma judicial aumenta los estándares de justicia y consolida un sistema que otorga certidumbre, tanto a personas ciudadanas como a empresas, en su interacción con el marco legal mexicano.

Respecto a la relación con las inversiones:

- a) La modernización y el fortalecimiento del Poder Judicial refuerzan la confianza en México como destino de inversión. La Reforma Judicial establece mecanismos para reducir la discrecionalidad en los nombramientos de magistradas y magistrados, juezas y jueces, con lo cual asegura que el acceso a la judicatura sea por méritos y no por influencias externas. **Esto contribuye a la independencia judicial**, que es clave para garantizar la imparcialidad en la resolución de disputas comerciales y contractuales.

- b) La reforma judicial aumenta la eficiencia en la resolución de litigios. Un sistema judicial más eficiente reduce la incertidumbre para las empresas y protege los derechos de inversionistas nacionales y extranjeros, lo cual fortalece a su vez al Estado de derecho.

V. Requisitos de elegibilidad e idoneidad, y métodos de elección y selección

La reforma judicial establece un nuevo mecanismo de selección de ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces, que incorpora el voto popular como un elemento del proceso, pero no es el único criterio de designación. La selección de las personas juzgadoras sigue un procedimiento amplio que incluye múltiples etapas de evaluación técnica, depuración de candidaturas y supervisión institucional para garantizar que las personas juzgadoras sean seleccionadas con base en mérito y preparación.

De conformidad con la reforma, el CJF hizo del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y el circuito judicial respectivo. Posteriormente, el Senado de la República publicó la convocatoria para la integración del listado de candidaturas.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integraron sus respectivos comités de evaluación conformados por cinco juristas de reconocido prestigio quienes recibieron los expedientes de las personas aspirantes, evaluaron el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, e identificaron a las personas mejor evaluadas que contaban con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se distinguieran por su honestidad, buena fama pública, competencia, y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; con ello, **cada uno de los Poderes de la Unión postularon el número de candidaturas que corresponde a cada cargo**, desarrollando las siguientes acciones:

- a) Para la evaluación y selección de sus postulaciones, establecieron mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitieron la participación de todas las personas interesadas que acreditaron los requisitos establecidos en los artículos 95 y 97 (según el cargo al que aspiraban) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también, presentaron un ensayo de tres cuartillas

justificando los motivos de su postulación y remitieron cinco cartas de referencia.

- b) Los Comités de Evaluación integraron un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de la Sala Superior y salas regionales del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados de circuito, y juezas y jueces de distrito.
- c) Posteriormente, el Senado de la República depuró dicho listado mediante insaculación (sorteo) pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.
- d) Ajustados los listados, el Senado de la República los remitió a la autoridad que representa a cada Poder de la Unión para su aprobación.

El Senado de la República recibió las postulaciones y remitió los listados al INE. La asignación de los cargos electos se llevó a cabo por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Para el caso de ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se llevó a cabo a nivel nacional.

Con este proceso democrático, México reafirma su compromiso con los derechos humanos, la legalidad y la justicia social. La transformación del Poder Judicial no es un fin en sí mismo, sino una herramienta, que será evaluada y mejorada para garantizar el acceso efectivo a la justicia.

El mecanismo de elección planteado fue transparente e incluyente. Si bien cualquier persona que cumpla con los requisitos de idoneidad pudo postularse en los diversos espacios que definan las convocatorias, es importante señalar que **la reforma sí considera criterios técnicos para garantizar la idoneidad y capacidad profesional de las personas juzgadoras.**

Para poder participar en la elección para el cargo de ministros y ministras, se establecieron como requisitos de elegibilidad ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar el día de la convocatoria con título de licenciatura en derecho, y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

Para el caso de ministros y ministras, se debió contar con una práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para Magistrados de Circuito se exigió una práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad. Se adicionaron como requisitos el haber residido en el país durante el año anterior al día de la elección; y no haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la convocatoria.

Estos requisitos garantizaron que un universo amplio de juristas pudiese optar por la magistratura. Para poder cerciorarse de la idoneidad de los postulantes **se previó la instalación de comités de evaluación en cada uno de los Poderes de la Unión** que tuvieron la responsabilidad de seleccionar a las y los candidatos conforme a los principios de experiencia, competencia, versación en la especialidad a la que se aspira, integridad y ética profesional.

VI. Organización del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación a cargo de un Organismo Constitucional Autónomo

En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el INE es la instancia del Estado mexicano que cuenta con la atribución de ejercer la función electoral de organizar las elecciones federales.

Lo anterior es realizado de conformidad a los principios rectores de la función electoral, los cuales, siendo establecidos por la Constitución, la SCJN ha definido

con claridad la importancia de su vigencia en el contexto del desarrollo de un proceso electoral, resaltando los siguientes principios:

- **Certeza**, mediante el cual todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas;
- **Legalidad**, el cual constituye una garantía formal para que las y los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; y
- **Objetividad**, el cual obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma rectores en el ejercicio de dicha función electoral.

En tal virtud, para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (PEEPJF 2024-2025), el Poder Judicial brindó atribuciones concretas al INE para que, a través de su órgano superior de dirección, fueran emitidos los acuerdos que estimara necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de este.

VII. Medidas adoptadas por el Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso electoral

El INE, como instancia del estado mexicano encargada de la función constitucional de organizar elecciones, desplegó diversas acciones tendientes a la organización de dicho proceso electivo.

Preparación de la elección

El 23 de septiembre de 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025⁸ y el 21 de noviembre del mismo año se propuso el Plan Integral y

⁸ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se remite la declaratoria del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, las magistraturas de las salas superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas

Calendario del PEEPJF 2024-2025.⁹ Asimismo, el INE emitió los lineamientos que establecieron las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores, así como el catálogo de infracciones para el PEEPJF 2024-2025.¹⁰

Con ello tomando en cuenta que día 30 de marzo del 2025, se dio inicio el periodo de campaña electoral, y que culminó el día 28 de mayo mismo año, el Consejo General del INE emitió los criterios con los cuales garantizaron la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral.¹¹

Creación de la Comisión Temporal

de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 23 de septiembre de 2024.

Disponibles en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/176817/CGex202409-23-ap-2-Gaceta.pdf>; y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye la elaboración del Plan Integral y calendario del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 23 de septiembre de 2024. Disponibles en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/176818/CGex202409-23-ap-3-Gaceta.pdf>

⁹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 21 de noviembre de 2024. Disponible:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/177692/CGexu202411-21-ap-2-Gaceta.pdf>

¹⁰ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven, Consejo General, Instituto Nacional Electoral. Disponibles en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178874/CGex202501-23-ap-5.pdf>

¹¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, Consejo General, Instituto Nacional Electoral. Disponibles en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/181780/CGex202503-29-ap-6-Gaceta.pdf>

El INE aprobó la creación de una Comisión Temporal con el objetivo primordial de dar seguimiento a las diversas actividades a desarrollar. Así, se conformó un Grupo de Seguimiento que permitió dar cauce oportuno a las observaciones y necesidades detectadas, fortaleciendo así la coordinación interinstitucional y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.

Actividades de presupuestación

Para la planeación del PEEPJF 2024-2025, se emitieron dictámenes para cuatro Proyectos específicos en la Cartera Institucional de Proyectos 2024. En el mes de diciembre de 2024 se crearon los proyectos específicos alineados al Proyecto Estratégico “Organizar Procesos Electorales del Poder Judicial”. Aunado a lo anterior, también se expidieron 26 dictámenes procedentes para la modificación de proyectos específicos en la Cartera Institucional de Proyectos 2025.

Posteriormente, entre enero y mayo de 2025, diversas áreas del INE realizaron modificaciones a sus proyectos específicos alineados al Proyecto Estratégico previamente mencionado y seis dictámenes más para la modificación de Proyectos específicos en dicha Cartera Institucional de Proyectos 2025, que fueron financiados con la ampliación de recursos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se atendieron las peticiones que realizaron las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para el pago de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales en tiempo y forma, proporcionando certidumbre a la labor de los prestadores de servicios contratados.

Definición de Marco Geográfico Electoral

Entre septiembre y octubre de 2024 se prepararon los insumos necesarios para la homologación de la geografía del PJF con el Marco Geográfico Electoral del INE. Durante este proceso, se identificaron elementos que permitieron **construir una geografía electoral adecuada**, la cual posibilitó el trabajo sin

alterar el esquema distrital utilizado por el Instituto, y al mismo tiempo respetó el marco de los Circuitos Judiciales.¹²

Así, el 21 de noviembre de 2024, el INE aprobó el Marco Geográfico Electoral a utilizar en dicho proceso electoral, en el que se establecieron las bases territoriales para la organización de la elección, incluyendo criterios de distribución poblacional, especialidades jurídicas y representatividad.¹³

Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, el INE ajustó el Marco Geográfico Electoral declarando su definitividad.¹⁴ Esta decisión garantizó la certeza jurídica y operativa para la organización del PEEPJF 2024- 2025, asegurando una representación equitativa y proporcional de la ciudadanía en la elección de cargos judiciales, con ventajas como las que se describen a continuación:

- a) Se simplificó la distribución de cargos en los distritos, sobre todo en aquellos con mayor número de cargos a elegir y competencias;
- b) Se simplificó el diseño y producción de documentación electoral, en particular aquellos circuitos judiciales con mayor número de cargos a elegir y competencias;
- c) Se buscó facilitar a la ciudadanía la emisión del voto, reduciendo las opciones a elegir, ya sea por subcircuito o conglomerados; y
- d) Se redujo la complejidad de los cómputos.

¹² Número de circuitos en los que se divide el territorio nacional, así como sus límites territoriales y la jurisdicción de los plenos regionales, la definición del número de Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito, considerando su especialización y ámbito territorial.

¹³ *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación*, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 21 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/177697/CGexu202411-21-ap-6-Gaceta.pdf>

¹⁴ *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante diverso INE/CG2362/2024; asimismo, se declara su definitividad*, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179111/CGex202502-10-ap-5-a-Gaceta.pdf>

Integración y actualización del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores

Tanto la “Campaña Anual Intensa 2024” como la “Campaña de Actualización al Padrón Electoral con base en el Acuerdo del Consejo General del INE”,¹⁵ tuvieron el objetivo de convocar a la ciudadanía para que acudiera a los Módulos de Atención Ciudadana del INE a solicitar su inscripción, notificar su cambio de domicilio, corregir sus datos personales, corregir datos en dirección, ser reincorporados, reemplazar su credencial y solicitar la reposición de la credencial por extravío, robo o deterioro grave. Estos módulos fungieron como espacios físicos operados por el propio INE, donde se brindó atención directa a la ciudadanía para realizar diversos trámites relacionados con la Credencial para Votar y el Padrón Electoral.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El 10 de febrero de 2025 el INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.¹⁶

Documentación y materiales electorales

Entre septiembre y diciembre de 2024, el INE se dio a la tarea de desarrollar varios modelos de boletas electorales para las seis elecciones del PJF, que se

¹⁵ *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven”, y los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los referidos procesos electorales*, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 20 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178581/CGex202412-20-ap-1-Gaceta.pdf>

¹⁶ *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025*, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 10 de febrero de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179155/CGex202502-10-ap-4-Gaceta.pdf>

ajustasen a las condicionantes establecidas por la normatividad electoral aplicable; asimismo, realizó la planeación respecto de la producción, almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2024 se aprobaron cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas ministras de la SCJN, personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF,¹⁷ fundamentándose en el principio rector de la paridad de género.¹⁸

Adicionalmente, el 5 de febrero de 2025 el INE aprobó el modelo de casilla seccional, el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el PEEPJF 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.¹⁹

El 15 de mayo de 2025 el INE seleccionó una muestra aleatoria de casillas para verificar medidas de seguridad en las boletas y las actas de la Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de casilla seccional; así como la verificación de las características del líquido indeleble.

Bajo dicha consideración, el 23 de mayo de 2025 se realizó la primera verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales, llevada a cabo en los consejos distritales. En la cual se concluyó que eran documentos

¹⁷ *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de las boletas para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 30 de diciembre de 2024.

Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178622/CGex202412-31-ap-1-Gaceta.pdf>

¹⁸ *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 10 de febrero de 2025.

Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179152/CG2ex202502-10-ap-Unico-Gaceta.pdf>

¹⁹ *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla seccional, así como el diseño de impresión de la documentación electoral federal para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes*, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 5 de febrero de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179095/CG2ex202502-05-ap2-Gaceta.pdf>

auténticos; posteriormente, el 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la segunda verificación de las medidas de seguridad en los documentos electorales; al igual que en la primera, se concluyó que eran documentos auténticos.

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

El 31 de diciembre de 2024 el INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEEPJF 2024-2025, que determinó las directrices que las Juntas Distritales Ejecutivas debieron observar para instrumentar las actividades sustantivas en materia de integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccional y la capacitación electoral.²⁰

Supervisores y Supervisoras Electorales y Capacitadores y Capacitadoras Asistentes Electorales

Para el PEEPJF 2024-2025, se requirió la contratación de 24,912 figuras a nivel nacional, por lo cual el INE efectuó un proceso de recontractación de quienes participaron como Supervisores Electorales²¹ (SE) o Capacitadores Asistentes Electorales²² (CAE) en el Proceso Electoral 2023-2024, con el propósito de recuperar la experiencia y conocimiento de estas personas.

El 15 de febrero de 2025 el INE aprobó modificaciones a diversos proyectos específicos de la Cartera Institucional de Proyectos 2025, lo que se tradujo en un aumento presupuestal, impactando directamente al alza en el número de figuras de SE y CAE requeridas para el PEEPJF 2024-2025.²³ Por ello, las Juntas Distritales Ejecutivas tuvieron que analizar y reconfigurar las Zonas de

²⁰ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 30 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/178623/CGex202412-31-ap-2-Gaceta.pdf>

²¹ Coordina, apoya y verifica las actividades de capacitación y asistencia electoral en campo que realizan las y los Capacitadores-Asistentes Electorales bajo su responsabilidad.

²² Visita, notifica y capacita (sensibiliza) a la ciudadanía sorteada. Entrega el nombramiento a las y los ciudadanos designados como funcionarios/as de casilla y proporciona los conocimientos necesarios para que realicen correctamente sus actividades el día de la Jornada Electoral.

²³ Propone al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto. Fija los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto. Supervisa el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores.

Responsabilidad Electoral, así como las Áreas de Responsabilidad Electoral para continuar con la implementación de las actividades previstas para el PEEPJF 2024-2025. En la siguiente tabla se presenta el cambio en el número de figuras a contratar:

Figuras	Figuras a contratar de manera inicial	Incremento de figuras a contratar	Número final de figuras a contratar
SE	3,121	441	3,562
CAE	18,568	2,782	21,350
Totales	21,689	3,223	24,912

Fuente: Acuerdo INE/JGE23/2025²⁴

Promoción del Voto y Participación Ciudadana

El INE llevó a cabo la implementación de diversas estrategias y mecanismos con los que se incentivó a la ciudadanía para ejercer su derecho a sufragar. Por ejemplo, el “Programa de Promoción de la Participación Ciudadana” tuvo como objetivo facilitar a la ciudadanía su participación en el PEEPJF 2024-2025, así como promover su participación informada y razonada, mediante la implementación de acciones de educación electoral y ciudadana.

La información que se facilitó fue perfiles y propuestas de personas candidatas a ocupar diversos cargos del PJF; información para ejercer su derecho al voto (cargos a elegir, fechas relevantes, modalidades de votación, ubicación de casillas seccionales, entre otras); así como información sobre la nueva

²⁴ Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de capacitación electoral y educación cívica la modificación del proyecto específico j156110 “Capacitación electoral, educación electoral y difusión institucional para la promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”, mismo que forma parte de la cartera institucional de proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 15 de febrero de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179257/JGEex202502-15-ap-4-2-Gaceta.pdf>

estructura del PJF y la importancia de participar en la elección de los cargos públicos.

También se creó un Micrositio denominado “Conóceles, Practica y Ubica” para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

Observación electoral

En materia de observación electoral, el INE aprobó la emisión de las convocatorias dirigidas a la ciudadanía para participar como Observadoras y Observadores Electorales en el PEEPJF 2024-2025, así como en los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como en aquellos procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos.²⁵

Por otra parte, el INE autorizó llevar a cabo el procedimiento de revisión biométrica de los registros de las personas que presentaron solicitud para acreditarse como Observadoras y Observadores Electorales.

Del total de solicitudes, el INE aprobó la acreditación de 170,360 personas como Observadoras y Observadores Electorales, con la siguiente distribución por género: 103,027 mujeres, 67,298 hombres, y 35 personas no binarias.²⁶

²⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueben diversos anexos, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 13 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/177960/CG2ex202412-13-ap-3-Gaceta.pdf>; y Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática realicen el procedimiento de revisión biométrica de registro de las personas que presentaron solicitud como observadoras electorales para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, Instituto Nacional Electoral, 26 de abril de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/182697/JGEex202504-26-ap-4-1-Gaceta.pdf>

²⁶ Al corte de las 18:00 horas del 5 de junio de 2025, se recibieron un total de 316,430 solicitudes de acreditación para participar como Observadoras y Observadores Electorales, de las cuales 124,314 fueron presentadas por hombres, 192,066 por mujeres, y 50 por personas no binarias.

Asimismo, se impartieron un total de 180,168 cursos de capacitación, distribuidos de la siguiente manera: 7,227 cursos en modalidad presencial, y 172,941 cursos a través del Portal Público.

Visitantes extranjeros

El INE llevó a cabo diversas actividades relacionadas con la atención de las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer el desarrollo de dichos comicios. Se asentaron las bases y criterios con que habría de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudieran a conocer las modalidades del PEEPJF 2024-2025.²⁷

En ese contexto, el INE turnó invitaciones a 29 organizaciones internacionales que han coordinado misiones internacionales en procesos electorales previos; organizados por el INE.

Sistemas de información

El INE llevó a cabo la implementación de 29 sistemas, entre el que destaca el “Sistema Conóceles”, que permitió a la ciudadanía acceder a información que las propias personas candidatas capturaron y publicaron en el sistema (fotografías, medios de contacto públicos, trayectoria profesional, académica, visión y propuestas de la función jurisdiccional). Esta plataforma del INE tuvo como objetivo difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras que participan en la Elección Extraordinaria 2024-2025.

Éste fue el comportamiento de la captura por tipo de cargo:

- Ministras y ministros de la SCJN: avance del 100%, es decir, se capturaron 63 cuestionarios.
- Magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF: Avance del 100%, es decir, se capturaron 15 cuestionarios.

²⁷ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 13 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178695/CGex202501-13-ap-03-Gaceta.pdf>

- Magistradas y magistrados de las Salas Regionales del TEPJF: Avance del 100%, es decir, se capturaron 94 cuestionarios.
- Magistradas y magistrados de Circuito: Avance del 99.93%, es decir, se capturaron 1,627 de los 1,628 cuestionarios.
- Juezas y Jueces de Distrito: Avance del 99.28%, es decir, se capturaron 1,532 de los 1,543 cuestionarios.

Respecto a las consultas al referido sistema, con base en las estadísticas registradas mediante *Google Analytics*, el sistema, desde su liberación a la ciudadanía el 30 de marzo de 2025 y al corte las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025, registró un total de 25,105,799 visitas.

De la elaboración y/o revisión de los proyectos de Acuerdos aprobados por los distintos órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral

El INE elaboró y/o revisó, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, 119 proyectos de Acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que le fueron requeridos para la organización y desarrollo, del PEEPJF 2024-2025 y que fueron aprobados por los diversos órganos colegiados del Instituto, conforme a lo siguiente:

Recepción de listados de candidaturas

Una vez implementados los procedimientos en todas las oficinas del Instituto para que las personas candidatas, por su propio derecho, promovieran acciones con relación al estatus de sus candidaturas, pudiendo rectificar el o los datos con inconsistencias, o cualquier otra promoción vinculada a su candidatura, acompañando a su solicitud la documentación necesaria para corroborar y/o acreditar su pretensión, en caso de ser necesario, por lo que, una vez concluido el plazo establecido para tales fines, el INE aprobó la difusión de los listados definitivos conforme a lo siguiente:

- Candidaturas de ministras y ministros de la SCJN y magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF.²⁸

²⁸ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y magistradas y magistrados de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se ordena la impresión de boletas para estos cargos, Consejo General, Instituto Nacional

- Candidaturas del Tribunal de Disciplina Judicial del PJF.²⁹
- Candidaturas de Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF.³⁰
- Candidaturas de Magistraturas de Tribunales de Circuito del PJF.³¹
- Candidaturas de Juezas y Jueces de Distrito del PJF.³²

VIII. Proceso electoral del 1 de junio de 2025

El 1 de junio de 2025, día de la jornada electoral, las 84,215 casillas aprobadas por el INE se distribuyeron en 40,913 escuelas (59.77 %), 15,700 en domicilios particulares (19.67 %), 11,384 en lugares públicos (15.57 %) y 3,565 (4.99%) en oficinas públicas, en total 71,562 domicilios.

A partir de las 18 horas de ese día, la información de las casillas en la muestra comenzó a transmitirse y finalmente con el corte de 21:10 horas y con un avance de reporte de casillas 96.47% los especialistas emitieron el reporte de la

Electoral, 13 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179473/CGex202502-20-ap-1-Gaceta.pdf>

²⁹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y se ordena la impresión de boletas para estos cargos, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 6 de marzo de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/181051/CGex202503-06-ap-6-Gaceta.pdf>

³⁰ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a magistraturas de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se ordena la impresión de boletas para estos cargos, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 20 de marzo de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/181241/CGex202503-20-ap-5-Gaceta.pdf>

³¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a magistraturas de tribunales colegiados de circuito del Poder Judicial de la Federación, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 21 de marzo de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/181275/CGex202503-21-ap-1-Gaceta.pdf>

³² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a juezas y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación, Consejo General, Instituto Nacional Electoral, 21 de marzo de 2025. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/181276/CGex202503-21-ap-2-Gaceta.pdf>

estimación elaborada con base en los “Criterios científicos, logísticos y operativos” aprobados por el INE.

Destaca que ese Instituto reforzó su infraestructura tecnológica y logística para prevenir riesgos y garantizar la integridad del proceso, incluyendo medidas de ciberseguridad para evitar ataques informáticos en la jornada electoral; protocolos de seguridad pública en coordinación con fuerzas de seguridad federales y estatales; y estrategias contra la desinformación mediante verificación de datos y monitoreo de redes sociales.

Así, por primera vez en la historia de México, el 1 de junio de 2025 las personas ciudadanas mexicanas eligieron mediante voto directo a personas juzgadoras, magistradas y ministras, **reforzando el principio de soberanía popular**. Esta elección fue el resultado de un proceso legislativo y social participativo.

Como se mencionó anteriormente, las candidaturas fueron previamente evaluadas por criterios técnicos, tras ser postuladas por los Tres Poderes del Estado, lo que reflejó un proceso transparente y abierto a la sociedad.

En estas elecciones se eligieron la totalidad de los puestos de la SCJN (9), las vacantes de la Sala Superior (2) y la totalidad de las magistraturas de salas regionales del TEPJF (15) y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial (5).

Para el caso de magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito, la elección fue escalonada: en estas elecciones se renovó la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial (850 cargos: 464 magistraturas de circuito; 386 cargos para Juezas y Jueces de distrito). La parte restante, en la elección federal ordinaria del año 2027.

Es decir, el pueblo mexicano participó activamente en un proceso inédito que fortalece el vínculo entre justicia y ciudadanía, y consolida el Estado de derecho desde la base social. Como resultado, cerca de **13 millones de ciudadanas y ciudadanos votaron libremente**, lo que representa un estimado de entre

12.57% y 13.32% de la lista nominal de electores, enviando un mensaje claro de confianza en la justicia como valor colectivo.³³

A nivel federal se eligieron 881 cargos del Poder Judicial Federal:

- 9 cargos para ministras y ministros de la SCJN;
- 2 cargos para magistraturas de la Sala Superior del TEPJF;
- 15 cargos para magistraturas de las 5 Salas Regionales del TEPJF;
- 5 cargos a magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- 464 cargos para magistraturas de Circuito, y
- 386 cargos para Juezas y Jueces de Distrito.

El INE efectuó los cómputos de la elección, publicó los resultados y entregó las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. Las personas que resultaron electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1 de septiembre.

El conteo de votos se realizó bajo la supervisión de personas ciudadanas previamente capacitadas, asegurando la imparcialidad del proceso. Para dicho fin, el INE dispuso de capacitaciones intensivas para personas funcionarias de casilla; uso de tecnologías para la transmisión segura de resultados preliminares; y el monitoreo independiente por ciudadanas y ciudadanos, organismos nacionales e internacionales.

Cabe destacar que la elección federal coincidió con procesos estatales y municipales, para lo cual se adoptaron medidas para garantizar su correcta coordinación:

- a) Compatibilización de calendarios electorales en las entidades con procesos locales concurrentes.
- b) Uniformidad en materiales y capacitación para homologar procedimientos en distintos niveles de gobierno.

³³ Se destaca que las personas mexicanas que residen en el extranjero no pudieron votar para elegir a personas juzgadoras. En enero de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una sentencia por medio de la cual confirmó que, en el proceso electoral actual, no existen las condiciones que permitan la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

- c) Coordinación con tribunales estatales para asegurar la legalidad en la elección de poderes judiciales locales.

Se volverán a llevar a cabo elecciones para personas juzgadoras en 2027. Posteriormente, las elecciones tendrán lugar cuando corresponda, de acuerdo con la duración de los cargos de las personas juzgadoras (9 años para Juezas y Jueces, así como magistradas y magistrados; 12 años en el caso de ministras y ministros de la SCJN).

La gradualidad de este proceso garantiza continuidad operativa; un periodo de adaptación a los cambios; el tiempo para identificar áreas de oportunidad, y el ajuste para hacer coincidir el proceso de elección de los juzgadores con los comicios nacionales.

La elección judicial es parte integral del proyecto de transformación democrática de México. Junto con otras acciones institucionales, este cambio abona a una república más equitativa, justa y cercana al pueblo.

IX. Solicitud de información a requerimientos específicos señalados por la Relatoría Especial

A lo largo del presente documento se ha buscado proporcionar el contexto para una comprensión integral del proceso de transformación que se vive en México y que ha llegado ahora al Poder Judicial a través del ejercicio legítimo de la soberanía y del cumplimiento de los compromisos electorales adquiridos.

Ahora bien, el Gobierno de México estima que las premisas referenciadas por la Relatoría Especial no reflejan con precisión la situación en la que se desarrollaron diversas etapas de la implementación de la reforma al Poder Judicial, como se desarrollará enseguida.

Es importante señalar que los desafíos que han sido identificados por la Relatora Especial son de naturaleza compleja y deben analizarse en el contexto histórico y democrático que dio origen a un movimiento de transformación que hoy gobierna en México.

La reforma judicial no surge en el vacío, sino que es una respuesta a décadas de deterioro del Poder Judicial y a su alejamiento respecto de la población. Representa, además, el cumplimiento de un mandato democrático explícito.

El movimiento de la denominada Cuarta Transformación surgió de la voluntad democrática del pueblo expresada en el voto. La actual presidenta incluyó como promesa de campaña la transformación del sistema de justicia. En este sentido, en una democracia, los gobiernos electos tienen la obligación de aplicar las políticas públicas por las que fueron elegidos, incluidas las reformas estructurales que consideren necesarias para el bienestar nacional. A continuación, se da respuesta a los planteamientos de la Relatora Especial.

*** Sobre la reducción en la operatividad de tribunales y el señalamiento que *“La información sugiere que los procesos electorales para puestos judiciales durarían un año desde la convocatoria pública hasta la toma de posesión del cargo. Esto podría implicar una reducción en la operatividad de tribunales durante cada año electoral, además de abrir la puerta al riesgo de que las resoluciones judiciales se alineen con las demandas y opiniones del electorado”*.**

Cabe destacar que, la operatividad de los tribunales se garantiza de manera permanente, incluso durante los procesos electorales, ya que en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial* se establecieron las disposiciones que se aprecian a continuación:

- a) El transitorio Segundo, párrafos primero y segundo, señala que se efectuaría la elección de la mitad de los cargos de personas Magistradas de Circuito y Juzgadoras de Distrito, y de los cargos vacantes de las Magistraturas electorales de la Sala Superior del TEPJF; asimismo, las personas que se encuentran en funciones continuarán en su servicio público hasta la protesta y entrada en función de las personas juzgadora electas en el proceso electoral.
- b) Por lo que hace a los cargos de renovación total, como es el caso de las personas de la SCJN, la operatividad, como el caso anterior, se garantiza al

no existir un periodo vacante entre la actual Corte y la que entrará en funciones.

c) Por su parte, las leyes disciplinarias que rigen el actuar de las personas servidoras públicas, se encuentran vigentes, por lo que no se genera incertidumbre jurídica respecto de su actuar en la tramitación de los expedientes a su cargo, ni se incentivan conductas contrarias a derecho.

Por lo que, la operatividad del sistema judicial y el proceso democrático de elección de ninguna manera supone un riesgo a las actividades ordinarias de los tribunales.

****Sobre el argumento de una supuesta implementación precipitada e insuficiente reflexión sobre la envergadura de los cambios y sobre el señalamiento de que “Para hacer efectiva la renovación del Poder Judicial sin que fuera necesario esperar hasta las próximas elecciones tradicionales en 2027, la reforma constitucional estableció un proceso extraordinario de elección en 2025. Su preparación habría comenzado días después de la aprobación de la reforma constitucional, aún sin leyes reglamentarias ni información sobre el número de tribunales que irían a elección popular”.***

Cualquier análisis que se realice de la reforma judicial debe partir del reconocimiento de fallas sistémicas que han sido parte del Poder Judicial durante varias décadas: nepotismo institucionalizado, opacidad, elitismo excluyente, letargo en la impartición de justicia y una desconexión profunda con las necesidades y expectativas de la población.

La reforma, lejos de ser precipitada, responde a una urgencia nacional y a una deuda histórica respecto a la organización del sistema de justicia. La resistencia que se ha encontrado proviene, en parte, precisamente de sectores que se han beneficiado del sistema anterior y se oponen a perder los privilegios injustificados. En este contexto político, una reforma de largo plazo habría sido inviable debido a los obstáculos interpuestos por grupos de oposición.

La velocidad de implementación refleja una determinación democrática para superar resistencias que buscaban mantenerse en un sistema disfuncional y alejado del pueblo. Por tal motivo, resultaba urgente iniciar la construcción de

un sistema judicial legitimado en la voluntad popular y democrático que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma, se desarrollará de forma gradual.

Derivado de esto, se debe concluir que la elección popular de juzgadores no debilita la independencia judicial; la democratiza y la legitima ante la ciudadanía, que es la verdadera fuente de soberanía en cualquier sistema democrático.

La reingeniería del Poder Judicial, plasmada en la Reforma Constitucional, fue ampliamente difundida y enriquecida en diferentes espacios y ámbitos que privilegiaron el acceso y reflexión de la población, permitiendo que la discusión y la opinión pública se desarrollara, en sus diferentes etapas, en un periodo de 16 meses. Por lo que, es necesario destacar:

- a) La iniciativa de reforma constitucional en materia del Poder Judicial, fue presentada el 5 de febrero de 2024, es decir, 16 meses antes de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Este documento es de acceso público, y detalla de manera suficiente el alcance de la transformación profunda al Poder Judicial. Misma que, atendiendo a la legalidad del proceso legislativo, fue publicada en la Gaceta de la Cámara de Diputados en la misma fecha.³⁴
- b) La información sobre la transformación del Poder Judicial fue discutida en el marco de los diálogos nacionales.
- c) A la par de los diálogos nacionales, diversos medios de comunicación masiva analizaron en paneles plurales, las diferentes aristas y alcances de la entonces iniciativa de reforma al Poder Judicial, así como la cobertura y conclusiones de los foros citados. Lo que implica una difusión constante y de gran alcance de información a la población y a la opinión pública, permitiendo contar con insumos y recursos para que, en su oportunidad, la ciudadanía discerniera y sufragara. Ejemplo de ello, es la métrica publicada en marzo de 2025, que apuntala que una mayoría (63%) de la población

³⁴ Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6457, lunes 5 de febrero de 2024, Anexo 15. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>

encuestada está a favor de las elecciones de personas juzgadoras, que demostró un incremento en la intención e interés con respecto al año anterior.³⁵

De lo anterior, se observa que difiere la premisa sobre la insuficiencia de la reflexión en los cambios de la judicatura y de la supuesta confusión de la población. Los cambios en la judicatura y el proceso electoral fueron ampliamente discutidos, el procedimiento fue totalmente transparente y participativo.

Por otra parte, cabe destacar que, atendiendo a la lógica procesal legislativa, no podría haber leyes reglamentarias precedentes en la materia que nos ocupa, sino que estas son consecuencia propia de la citada reforma constitucional. Resulta dable destacar el contenido del artículo Octavo Transitorio del decreto del 15 de septiembre de 2024, que establece a la literalidad:

“El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales...”

Previo a los comicios extraordinarios en comento, se publicaron los ordenamientos adjetivos que normaron las elecciones de las personas juzgadoras. A nivel Federal, el 14 de octubre 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a la Ley General de Instituciones y

³⁵ Moreno A., “Apoya mayoría de mexicanos la reforma judicial”, en *El Financiero*, 4 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/03/04/apoya-mayoria-de-mexicanos-la-reforma-judicial/>

Procedimientos Electorales; mientras que el 15 de octubre de 2024, las relativas a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En cuanto a la información sobre el número de tribunales que irían a elección popular en el PEEPJF 2024-2025, el 10 de octubre de 2024, el CJF entregó al Senado de la República la lista de plazas disponibles para la elección de referencia, en atención a la obligación constitucional del contenido del inciso b párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma constitucional, de 15 de septiembre de 2024. Hecho que es público y notorio, y de cobertura en diversos medios de información nacional.³⁶

Lo que resulta relevante es que estos datos, siendo conocidos previamente a la elección, permitieron que el proceso se realizara de manera objetiva en la etapa preparatoria; es decir, dentro de los parámetros constitucional y legalmente establecidos, contrario a la interpretación sobre el desconocimiento de dicha información.

Aunado a ello, para el caso de las elecciones extraordinarias locales, se replicó el mismo ejercicio, donde los Consejos de las Judicaturas Locales entregaron información sobre plazas y vacantes a los Congresos de las Entidades Federativas para las elecciones extraordinarias de correspondencia.

Por lo que, debe concluirse lo siguiente:

- 1) La existencia de las leyes reglamentarias que normaron el proceso electoral de las personas juzgadoras, publicadas previo al proceso electoral, dotaron de seguridad y certeza jurídica a las instituciones, organizadoras y calificadoras, así como a los participantes y la ciudadanía en general; y
- 2) Que la información entregada por el CJF al Senado de la República, respecto de las plazas y vacancias de las personas juzgadoras para la celebración de la elección extraordinaria, se entregó en tiempo y forma,

³⁶ Castillo G. y Arellano C., “Acuerdan en CJF enviar lista para elección de jueces de las Urnas”, en *La Jornada*, 10 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/10/politica/acuerdan-en-cjf-enviar-lista-para-eleccion-de-jueces-en-las-urnas-191>

en atención al contenido de los artículos Segundo y Cuarto Transitorios del multicitado Decreto de 15 de septiembre de 2024.

***Sobre la supuesta vulneración en la estabilidad en el cargo, derivada de que “...las personas juzgadoras en funciones que no desearon postularse en la elección habrían sido destituidas de manera generalizada, sin posibilidad de recurso” no corresponde a la realidad de la reforma.**

De acuerdo con los estándares internacionales la estabilidad en el cargo se refiere, de manera específica, a **(I)** permanencia en el cargo durante períodos determinados, **(II)** procesos de ascensos transparentes y basados en criterios objetivos, y **(III)** protección contra despidos injustificado o remociones arbitrarias.

La estabilidad no equivale a un cargo vitalicio ni impide que los Estados modifiquen las estructuras mediante procesos democráticos legítimos.

La reforma judicial redefinió la estabilidad en el cargo dentro de un marco democrático y no la eliminó. El artículo 94 constitucional establece períodos definidos de 12 años para ministras y ministros de la SCJN, mientras que el artículo 97 fija períodos de 9 años para magistradas, magistrados, juezas y jueces. Estos períodos proporcionan estabilidad suficiente para garantizar la independencia en las decisiones judiciales. Las causales de remoción permanecen legalmente establecidas y sujetas a debido proceso: en el Título Cuarto de la Constitución para todos los juzgadores del PJF.

La reforma mantuvo las categorías de la carrera judicial establecidas en el artículo 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, exceptuando únicamente los dos rangos más altos, que ahora serán elegidos por voto popular.

Los gobiernos democráticos poseen la facultad constitucional y la legitimidad política para modificar las condiciones generales de las instituciones públicas, incluido el Poder Judicial, cuando ello responde a un mandato popular y busca fortalecer la legitimidad democrática del sistema. La reforma judicial mexicana se enmarca precisamente en este principio democrático fundamental.

Es importante aclarar que el proceso de transición se ha desarrollado de manera ordenada y conforme a derecho. Las personas juzgadoras en funciones tuvieron la oportunidad de participar en el proceso electoral si así lo desearon, y aquellas que optaron por no participar concluyeron sus funciones al término de sus períodos constitucionales, no mediante "destitución generalizada" como erróneamente se afirma.

*** Sobre los procesos de insaculación y los trabajos de los Comités de Evaluación y la aseveración sobre “... las deficiencias descritas en el trabajo de los Comités de Evaluación para la selección de candidaturas. Además del hecho que cada Comité de Evaluación haya preparado su propia metodología y cronograma de evaluación, me inquieta especialmente que únicamente el Comité del Poder Judicial haya aplicado exámenes de competencia en materia jurídica.”**

(...)

“... la falta de reglas armonizadas entre Comités, el uso de criterios vagamente definidos – como “honestidad” o “buena reputación” – sin metodologías públicas de evaluación, alimentan un escenario de discrecionalidad y opacidad”.

Se debe reconocer que todo proceso de transformación de la magnitud de la reforma judicial presenta desafíos relevantes que requieren de mejora continua. Las elecciones judiciales de los próximos años sin duda se beneficiarán de lo aprendido en esta primera experiencia. En este sentido, los Comités de Evaluación enfrentaron una tarea particularmente compleja, que se vio afectada por el uso sistemático del sistema judicial para obstruir su funcionamiento. La interposición de diversos recursos y órdenes judiciales contradictorias constituyó un intento de sabotear un proceso democrático derivado de la voluntad popular y el texto Constitucional.

Las obstrucciones que se presentaron evidenciaron las prácticas que, en parte, justificaron la reforma judicial: la utilización del aparato judicial para la protección de intereses corporativos.

Los trabajos de los tres Comités de Evaluación independientes representaban a los tres poderes y fue una decisión que garantizaba la pluralidad, el equilibrio institucional y la legitimidad en el proceso de selección. Este diseño asegura que ningún poder pudiera tener dominio en la selección de candidaturas. Cada Comité tenía un margen de actuación amplio, dentro del marco establecido en la normatividad, y respondió al reconocimiento de que diferentes instituciones pueden aportar perspectivas complementarias sobre las cualidades necesarias para el ejercicio de la función judicial.

Como se estableció en la Constitución Federal, los Comités de Evaluación se erigen por cada Poder de la Unión. Al tratarse de poderes independientes, tuvieron margen de carácter organizacional para llevar a cabo su función. Destacando que, la metodología y cronogramas llevados por cada uno de ellos para el cumplimiento de su fin, y que fueron de conocimiento para toda la población, sí observaron parámetros similares y la obligatoriedad de atender los requisitos constitucionales de elegibilidad contenidos en los artículos 95 y 97 de la Constitución Federal, implementando diversos instrumentos para llevar a cabo su evaluación, no agotando la posibilidad únicamente a un examen, sino apoyándose en otros medios como las entrevistas y ensayos, para demostrar el dominio e idoneidad de las personas candidatas.

Por lo que hace a los atributos de “honestidad” y “buena reputación”, debe señalarse que no se trata de elementos discrecionales. La Primera Sala de la SCJN, a través de la tesis jurisprudencial 1a./J. 118/2013 de rubro “Derecho fundamental al honor. su dimensión subjetiva y objetiva”, ha señalado que la buena reputación se encuentra vinculada, en su dimensión objetiva, con el honor, es decir, con el concepto que las personas tienen de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.³⁷

En virtud de lo anterior, los comités evaluadores de referencia, sí integraron criterios, parámetros y requisitos comunes en su evaluación, agotando lo mandado en el texto constitucional, contando también con espacios de

³⁷ *Derecho fundamental al honor. su dimensión subjetiva y objetiva*, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005523>

decisión para implementar sus instrumentos de evaluación, en atención a su independencia, y observando lo prescrito en el numeral 10 de los “Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”.³⁸

Con respecto al mecanismo de insaculación (sorteo), se debe señalar que es un elemento clave que se diseñó para erradicar la práctica del “dedazo”, que estaba arraigada y que ocasionaba la selección arbitraria y discrecional de personas juzgadoras basada en vínculos personales, políticos o económicos, antes que en méritos objetivos. El mecanismo de insaculación garantiza que entre las mejores candidaturas que hayan sido evaluadas de manera favorable por los Comités, los que lleguen finalmente a la boleta sean elegidos a través de un proceso transparente, público y aleatorio, lo que inhibe la posibilidad de manipulación en la selección.

Existen diversas etapas de selección y evaluación para las personas que aspiran a ser juzgadoras. Cada una de ellas, como se ha mencionado en la argumentación que precede, han sido realizadas por autoridades competentes, con la participación de los tres poderes y con una base compartida de criterios y requisitos objetivos.

Si bien, existe una etapa de insaculación, concomitante a la aleatoriedad, contenida en el inciso c de la fracción II del artículo 96 de la Constitución Federal, donde se expresa:

“c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo,

³⁸ *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*, Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32, 6 de septiembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>

observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado."

Es menester señalar que, para el momento de la aplicación del mecanismo de insaculación, la totalidad de las personas susceptibles de ser elegidas en dicha fase, ya cuentan con la evaluación de los comités y fueron el número de personas mejor evaluadas, es decir, que previo a la insaculación, se encuentran en igualdad de circunstancias. Resaltando que la insaculación como elemento aleatorio no es un paso previo, lo que sí supondría un elemento subjetivo y el tamiz discrecional para las personas aspirantes.

****Sobre las aseveraciones de que "... la elección popular de personas juzgadoras podría incrementar el riesgo de que las personas postulantes a magistraturas busquen complacer a los votantes con el fin de incrementar sus posibilidades de elección, en lugar de tomar decisiones fundamentadas exclusivamente en principios y normas jurídicas..."***

(...)

"... Tampoco se contemplan disposiciones relacionadas con el umbral de votos necesario para garantizar la legitimidad de las elecciones. Además, las modificaciones propuestas carecen de un mecanismo transparente, independiente y accesible que permita a una autoridad independiente verificar si las candidaturas cumplen con los requisitos de formación, aptitud e integridad."

Es importante reconocer que cualquier sistema de selección judicial, independientemente de su diseño, presenta riesgos inherentes en su implementación. El sistema anterior, basado en la selección por parte del Ejecutivo y el Legislativo, generó riesgos materializados de captura institucional, nepotismo y dependencia política que comprometieron gravemente la independencia judicial durante décadas.

Una de las críticas más recurrentes a la reforma judicial se ha centrado en la supuesta "incapacidad" de la población para elegir a las personas juzgadoras. Esta perspectiva contiene elementos claramente clasistas y elitistas que

ignoran un principio fundamental de la democracia constitucional: la soberanía reside en el pueblo.

Esta visión paternalista presupone que la ciudadanía carece de la capacidad para tomar decisiones informadas sobre quiénes deben impartir justicia en su nombre, mientras que simultáneamente acepta que esa misma ciudadanía esté capacitada para elegir a quienes ejercerán el poder ejecutivo y legislativo. Esta contradicción lógica revela prejuicios sobre la capacidad democrática del pueblo mexicano que resultan incompatibles con los principios republicanos y democráticos.

El riesgo de la prevalencia de un populismo judicial no es mayor en el sistema de elección popular que los riesgos de captura política que caracterizaron al sistema anterior. La reforma entrega al pueblo el ejercicio de su soberanía lo cual constituye un principio democrático que debe ser central en lugar de visiones elitistas que cuestionan la capacidad de la ciudadanía.

El PEEPJF 2024-2025, con motivo de la elección de las personas juzgadoras, fue organizado por el INE, que es el organismo constitucional dotado de autonomía del Estado mexicano, que además de llevar a cabo las elecciones federales y emitir la credencial para votar, realiza una serie de actividades tanto al interior del instituto como para la ciudadanía.

El INE implementó diversas estrategias para asegurar la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, de las elecciones.

Se fomentó **la participación ciudadana y la emisión del voto** en proceso electoral 2025, lo cual legitima dicho proceso, sustentado con datos oficiales del INE, criterios del TEPJF y estándares internacionales de democracia participativa, que además tiene su base constitucional:

- **El principio de soberanía popular (artículo 39 Constitucional)**, que establece que “todo poder público dimana del pueblo”.
- **La reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024**, que integró por primera vez el **voto directo, libre y secreto** como mecanismo de designación para ministras y

ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de salas regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como magistradas y magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

- **El artículo 35, fracción II**, Constitucional que reconoce como derecho de la ciudadanía votar en elecciones populares.

Esto vincula directamente al pueblo con la integración del Poder Judicial, para lo cual, con el fin de que la ciudadanía ejerciera su derecho al sufragio libre e informado, el INE implementó: **simulacros de votación** en comunidades con alta abstención; **materiales en lenguas indígenas y formatos accesibles** para personas con discapacidad; una estrategia para garantizar **igualdad de condiciones mediáticas**, prohibiendo propaganda pagada y financiamiento privado; **boletas impresas** y diseñadas con el mismo rigor técnico que en elecciones federales tradicionales; la elección se realizó bajo principios de **libertad, secrecía, equidad y supervisión ciudadana**; validó los resultados de la elección mediante actas de cómputo, y otorgó **constancias de mayoría a las candidaturas con mayor número de votos**; y realizó la asignación con **criterios de alternancia de género**, garantizando **paridad sustantiva** en los nombramientos judiciales, conforme al artículo 41 constitucional.

Esto garantizó que el sufragio emitido reflejara **una expresión auténtica y libre de la voluntad popular**. En la elección judicial, el voto no solo designa autoridades, sino que también **refuerza la confianza pública en la imparcialidad y rendición de cuentas del Poder Judicial**, al permitir que la ciudadanía tenga incidencia directa en su composición.

El TEPJF ha señalado en múltiples precedentes que: “La emisión del voto bajo condiciones de legalidad, libertad e igualdad, constituye una de las formas más elevadas de legitimación democrática” (SUP-JDC-2823/2018).

Por lo anterior, se concluye que la participación ciudadana en el proceso electoral de 2025 cumple con los estándares nacionales e internacionales de elecciones democráticas: tiene base **constitucional y legal clara**; fue organizado por una autoridad **autónoma e independiente** (INE); fue **supervisado por observadores** y órganos jurisdiccionales (TEPJF); se realizó en

condiciones de **equidad, transparencia y secrecía**; dio lugar a resultados válidos, verificados y corregidos.

Por todo ello, el sufragio ejercido en este proceso no solo fue legítimo, sino también **fundacional para una nueva etapa de democratización del Poder Judicial** en México, máxime que, según datos oficiales del INE, **se contabilizó un estimado de 458.7 millones de votos**, la cual corresponde a la suma total de todos los votos por cada cargo, lo cual legitima todo el proceso electoral.

****Sobre el supuesto incumplimiento de órdenes judiciales y la aseveración de que "... el supuesto incumplimiento de órdenes judiciales que suspendían la implementación de la reforma, emitidas dentro de recursos de amparos. Le recuerdo que los estándares internacionales estipulan que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole deberán respetar y acatar la independencia de la judicatura."***

Con el proceso de implementación de la reforma judicial en marcha, se substanciaron diversos medios de impugnación y se concedieron suspensiones inconstitucionales que finalmente fueron vistas por la SCJN, misma que tuvo que rectificar dichas determinaciones, como se observa en la SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PJF 3/2024 Y SUS ACUMULADAS 4/2024, 6/2024 Y 1/2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2025, que en el resolutivo TERCERO del apartado VII DECISIÓN, determinó lo siguiente:

"TERCERO. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito, que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la Reforma Judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de esta sentencia, (...), en un plazo de veinticuatro horas".³⁹

³⁹ Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y de Minoría de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2025, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5756780&fecha=08/05/2025#gsc.tab=

Por lo anterior, es fundamental aclarar que no existió "incumplimiento de órdenes judiciales" por parte de las instituciones responsables de implementar la reforma judicial. Las suspensiones emitidas por algunos juzgadores de distrito fueron objeto de un análisis por parte de la SCJN, que concluyó que dichas suspensiones carecían de fundamento legal.

La independencia judicial fue respetada en todo momento y en cada proceso sustanciado ante los tribunales competentes, pues como se advirtió en la propia Comunicación de la Relatora Especial, fueron los propios juzgados, el TEPJF y la SCJN, quienes resolvieron en todas sus etapas los diversos juicios interpuestos contra la implementación de la reforma judicial.

Aunado a lo anterior, la propia SCJN reconoció que históricamente se ha aceptado la improcedencia del juicio de amparo en contra de actos reclamados en materia electoral; determinación que es acorde con el artículo 107, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala expresamente que el juicio de amparo procede en todas las materias señaladas en la propia constitución, con excepción de aquellas en materia electoral.

Máxime que el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyó al TEPJF como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado; por lo que no debe llamar a sospechas ni a malos entendidos el hecho de que el citado órgano judicial electoral se haya pronunciado en contra de las suspensiones que se concedieron en diversos juicios de amparo interpuestos contra la implementación de la reforma judicial, pues únicamente se defiende la competencia exclusiva del referido tribunal especializado.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que la reforma Constitucional en materia del Poder Judicial, desde su concepción, busca garantizar de forma total la "independencia de la judicatura". Una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido el Estado mexicano, en las últimas décadas, ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como el distanciamiento entre la sociedad con las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos en los Juzgados de Distrito, los Tribunales de Circuito y

la propia SCJN, lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de legitimidad en sus decisiones.

Con la reforma se moderniza al Poder Judicial para que esté a la altura de los retos del país y de las demandas de la sociedad, y para que su conformación y actuación cuente con el respaldo y la legitimidad democrática necesarias para hacer valer sus decisiones. Además, de establecer órganos efectivos para combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos que existen al interior del Poder Judicial, abriéndolo al escrutinio público para que se conduzca con transparencia y rendición de cuentas frente a la sociedad.

Al impulsar la democratización de la justicia y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad mexicana, logrando así que el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, sea una realidad y no un principio escrito, que sólo se utiliza para fundar y motivar los procesos judiciales, pero que no se refleja en la realidad de las personas justiciables.

La reforma fortalece al Poder Judicial a través de la legitimidad emanada del poder popular, cerrando la brecha sistémica que se había creado entre dicho poder y la sociedad, y restituyendo la confianza ciudadana en las instituciones y funcionarios judiciales.

****Sobre la aseveración "... que los efectos negativos de esta reforma trascienden el ámbito de la carrera judicial. En este sentido, podrían impactar negativamente el derecho al juicio justo de todas las personas en el territorio mexicano pues estaría reglamentando quienes llegan a detentar el cargo de juez o jueza, y además le recuerdo el impacto del año electoral en el funcionamiento de la judicatura, que se vería prácticamente en suspenso mientras se llevan a cabo las elecciones."***

La profesionalización de la carrera judicial es tema presente en la reforma constitucional de la materia. Con la expedición de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación se constituye un sistema institucional integrado por los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño,

permanencia y separación del cargo de las personas servidoras públicas que la componen, basado en el mérito y la igualdad real de oportunidades.

Ello con el fin de garantizar el derecho al juicio justo de todas las personas en el territorio mexicano, el sistema de Carrera Judicial que se impulsa asegura la independencia, imparcialidad, idoneidad, estabilidad, profesionalización y especialización de las personas servidoras públicas que forman parte del Poder Judicial Federal; asimismo, permite que toda persona pueda aspirar a desempeñar cargos dentro de la Carrera Judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en la ley, y en observancia de los principios rectores:

- I. Excelencia;
- II. Profesionalismo;
- III. Objetividad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Independencia;
- VI. Antigüedad, y
- VII. Paridad de género.

La Carrera Judicial está integrada por Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de Ministra o Ministro; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, e Instructor o Instructora de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Secretaria o Secretario Projectista, e Instructor o Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial; Secretaria o Secretario de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta, así como Instructor o Instructora de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada; Secretario o Secretaria Projectista de Tribunal de Circuito; Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito; Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento; Secretarios o Secretarias instructores, de constancias, de audiencias, de acuerdos, de diligencias y de instrucción de los juzgados laborales; Secretaria o Secretario Projectista de Juzgado de Distrito; Actuaría o Actuario del PJP, y Oficial judicial, quienes además, tienen expedito su derecho

a participar en las elecciones que, en su caso, se desarrollen para ocupar la titularidad de las instancias descritas.

Lo anterior, no significa que se reglamente quienes llegan a detentar el cargo de ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas o jueces. Contrario a ello, las personas aspirantes a los cargos referidos, previo a que resulten elegibles, están sujetas al escrutinio público y deberán ser evaluadas por los comités correspondientes; deben acreditar ante la ciudadanía una formación jurídica sólida e integral; conocimiento y habilidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos, trayectoria personal íntegra, entre otras aptitudes.

De lo que se colige que se trata de garantizar que las autoridades encargadas de impartir justicia cuenten con el respaldo y la legitimidad democrática necesarias para hacer valer sus decisiones, ya que no habrán sido designadas o nombradas por una o un grupo de personas con posibles intereses definidos, sino que su actuar deberá estar plenamente fundado y motivado, en estricto apego a la ley, con una impartición de justicia pronta y expedita para la emisión de fallos justos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el Estado mexicano se encuentra en un importante y prolongado proceso de reforma y mejora del sistema de impartición de justicia que apenas inicia su implementación y cuyo objetivo es hacer verdaderamente efectivo el derecho del acceso a un juicio justo a todo aquel que acuda a los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, es evidente que se continuarán realizando los análisis y estudios que servirán para dar seguimiento al correcto desempeño del PJF; de ahí que resulte prematuro hacer juicios de valor sobre las nuevas reglas de nombramiento de los funcionarios del PJF recientemente electos; ya que, se insiste, el proceso de transformación y mejora del sistema de administración de justicia mexicano se encuentra en ciernes.

****Sobre "las medidas tomadas para asegurar que la implementación de las reformas legislativas materia de la presente cumplen con los estándares internacionales y proveen un procedimiento de selección judicial no politizado,***

basado exclusivamente en los méritos y calificaciones de las candidaturas, con mecanismos efectivos de supervisión por parte de la sociedad civil”.

Primeramente, se considera necesario realizar un análisis del sistema de selección judicial que se utilizaba anteriormente en México. En este contexto, la selección de los más altos cargos presentaba una naturaleza altamente politizada. En el caso de la SCJN, el Poder Ejecutivo contaba con una facultad discrecional para proponer una terna de candidaturas al Congreso y era el Senado el que posteriormente seleccionaba a una persona. Este mecanismo, discrecional y arbitrario, concentraba en el Ejecutivo la facultad de determinar quiénes podrían acceder a los más altos cargos judiciales.

Lo que generaba este mecanismo era una dependencia del Poder Judicial con respecto al Ejecutivo, lo que comprometía la independencia judicial desde su mismo origen. Por otra parte, este proceso se realizaba completamente alejado de la participación de la ciudadanía, quienes no tenían ningún margen de actuación ni participación. Además, no existían mecanismos de transparencia ni de rendición de cuentas.

Para los cargos de menor jerarquía el proceso presentaba deficiencias históricas como procesos de selección opacos, criterios no transparentes y la existencia de redes de influencia y nepotismo. Esto es algo que se reconoció en la iniciativa de ley al señalar que *“es innegable que ante la sociedad mexicana su actuación ha sido cuestionable pues es de dominio público que en el Poder Judicial persisten actos de corrupción, favoritismos y nepotismo en el acceso o promoción a la carrera judicial y a los cargos de mando, así como demoras injustificadas y rezago en la atención y conclusión de los juicios”*.⁴⁰

Frente a estas deficiencias estructurales del sistema anterior, la reforma judicial diseñó medidas para garantizar un proceso despolitizado, basado en méritos y con supervisión ciudadana efectiva a través del voto. En este sentido, se eliminó la facultad discrecional del Poder Ejecutivo para proponer una terna y se establecieron los Comités de Evaluación de cada uno de los tres Poderes de la

⁴⁰ Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6457, lunes 5 de febrero de 2024, Anexo 15. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>

Unión. Se establecieron requisitos de idoneidad y mérito en la legislación que fueron verificados por los Comités de Evaluación a través de metodologías públicas.⁴¹

La democratización de la elección de las personas juzgadoras no implica soslayar la base meritoria y objetiva de las personas juzgadoras, incluyendo las que se encontraban en función. Siendo que, en este último caso, en atención al contenido del artículo Segundo Transitorio, las personas juzgadoras tuvieron la opción de ser incorporadas para evaluación de los Comités, dando el mismo espacio de oportunidad en la contienda y al mismo tiempo, permitiendo destacar de manera meritoria a través de su experiencia y cualificaciones.

Aunado a ello, no debe pasar desapercibido que, para ser elegible en la judicatura, se establecieron criterios objetivos relacionados con un perfil profesionalizante; por ejemplo, ser perito en Derecho, con un promedio específico en la disciplina así como en las especializaciones en las diversas ramas del derecho, en atención al artículo 95 de la Constitución Federal.

****Sobre "las medidas adoptadas para garantizar la independencia de judicaturas y magistraturas en el país, permitiéndoles ejercer sus funciones de forma libre de interferencias de otros poderes"***

De acuerdo con los estándares internacionales se ha establecido que la independencia judicial posee una doble dimensión: individual e institucional. La dimensión individual se refiere a la protección de la persona juzgadora contra remociones arbitrarias, mientras que la dimensional institucional busca salvaguardar la autonomía del Poder Judicial como sistema frente a interferencias de otros poderes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la independencia judicial supone tres elementos fundamentales: un adecuado

⁴¹ Como ya se ha mencionado, el mecanismo de insaculación permite que entre las candidaturas que han demostrado cumplir con los requisitos, se seleccione mediante la tómbola con mecanismos transparentes eliminando las redes de favoritismo y de influencia que existían.

proceso de nombramiento, inamovilidad en el cargo con duración establecida, y garantías contra presiones externas.⁴²

La independencia de ministros y ministras de la SCJN, así como de los magistrados y magistradas, jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones está garantizada por la Constitución Federal, las Constituciones locales y las leyes secundarias en la materia, las cuales establecen las condiciones para su elección por voto, libre, directo y secreto de la ciudadanía.

La reforma fortalece un poder judicial independiente dentro de un sistema democrático que garantiza: a) el ejercicio de una justicia imparcial, independiente de intereses particulares; b) la protección y garantía de derechos mediante una justicia pronta y expedita, al tener plazos claros para que las personas juzgadoras realicen su actividad, y c) la cercanía con la gente, recuperando la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

En este contexto, algunas medidas que se han establecido con la reforma judicial y que garantizan la independencia son las siguientes:

- La Constitución y la legislación secundaria establecen requisitos claros de integridad, idoneidad y formación jurídica apropiada para todas las candidaturas, eliminando la discrecionalidad que caracterizaba al sistema anterior.
- Los Comités de Evaluación operan con autonomía funcional respecto de los poderes, garantizando que las decisiones sobre la carrera profesional de personas juzgadoras se basen en criterios objetivos donde el mérito personal, calificación, integridad, capacidad y eficiencia son elementos preponderantes.
- Se garantiza la igualdad de oportunidades a través de la libre concurrencia a través de convocatorias públicas y procesos transparentes, donde cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales puede participar en igualdad de condiciones. Además, a

⁴² *Caso Tribunal Constitucional vs Perú*, Sentencia de 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas) Párr. 75, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf

través de la insaculación se garantiza que entre candidaturas de nivel similar que han superado las evaluaciones, la selección final se realice en igualdad de circunstancias, inhibiendo la posibilidad de selección directa o arbitraria que caracterizaba al sistema anterior.

- La inamovilidad está garantizada dado que la reforma judicial estableció periodos definidos que garantizan estabilidad suficiente para el ejercicio independiente de la función judicial, sin que se entienda que es un cargo vitalicio.
- El procedimiento de remoción se sujetó al título cuarto de la Constitución y se garantiza que la destitución procede solamente por causas justificadas.
- Se mantuvieron las categorías de carrera judicial establecidas en el artículo 11 de la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, exceptuando únicamente los rangos más altos que serán elegidos por voto popular.
- Al otorgar la decisión final a la ciudadanía mediante voto popular, se elimina la dependencia estructural respecto de otros poderes que caracterizaban al sistema anterior, donde el Ejecutivo proponía ternas y el Legislativo seleccionaba.

Lo anterior, garantizado por el Estado mexicano, también es congruente con los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*, instrumento del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, particularmente los identificados con los numerales 1 y 10, a saber:

"1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

(...)

"10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones

jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio. "

Los cambios al interior del PJF, entre otras cuestiones, busca fortalecer la independencia de las personas juzgadoras devenidas del primer proceso democrático en la integración del Poder Judicial, y las subsecuentes, para que respondan de manera eficiente y eficaz bajo los principios de honestidad, austeridad, honradez, legalidad, imparcialidad, transparencia, disciplina y profesionalismo.

Asimismo, no es óbice señalar que el penúltimo párrafo del artículo 96 de la Constitución Federal establece que la elección de las personas juzgadoras se realizará sin influencias externas, señalando:

"Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna." (Resaltado propio)

Concluyendo que la independencia de los tribunales y sus estándares se encuentran garantizados constitucional, convencional y legalmente por el Estado mexicano; donde el marco normativo expresa los mecanismos de elegibilidad, evaluación y elección de las personas juzgadoras, estableciendo un marco de actuación procedimental imparcial y objetivo; también estableciendo límites y prohibiciones claras a los actores ajenos a la elección popular de las judicaturas.